

RV: REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA PENAL

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Vie 27/05/2022 17:09

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>; consultoriojuridicogrt@gmail.com <consultoriojuridicogrt@gmail.com>

CC: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

CESG N° 915

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N° 445 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial
Accionante: Alirio Benjamín Violeta Caldas
Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio y otro

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado:

Doctora

GLADYS ROJAS TRIANA

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes su acción de tutela se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal.

Sobre el particular, amablemente se solicita que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 12:30 p. m.
Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>
Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo <Yeimyvl@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA PENAL

5 Buenas tardes envío acción de tutela de ALIRIO BENJAMIN VIOLETA CALDAS CONTRA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MITU VAUPES

Muchas gracias y que tenga un feliz día.
Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Consultorio Jurídico Gladys Rojas Triana <consultoriojuridicogrt@gmail.com>
Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 12:06 p. m.
Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA PENAL

Buenos días, remito acción de tutela, debido a problemas de conexión a internet enviaré los anexos en otros correos a medida que vayan cargando, solicito se me confirme recibido.

Atentamente:
Gladys Rojas Triana.
Abogada.

Mitú 26 de mayo de 2022

Señores

MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Penal

Bogotá D.C.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: ALIRIO BENJAMIN VIOLETA CALDAS

CONTRA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MITU
VAUPES

GLADYS ROJAS TRIANA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.792.904 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 135205 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando como Defensora Pública del señor Alirio Benjamín Violeta Caldas. Por incurrir en Vías de hecho por vulneración al Debido Proceso, a la Defensa y a la Contradicción.

La decisión censurada con esta Acción de Tutela reviste las siguientes características:

HECHOS.

Primero. El 23 de Diciembre de 2012, la señora Marina de Jesús Alves Velásquez, interpuso denuncia ante el Cuerpo Técnico de investigaciones por el presunto abuso sexual del que al parecer t fuera victima la niña CRISTIN YULIETH CALDAS ALVEZ. (CYCA), sin que

tuviera conocimiento directo de lo sucedido debido a que al momento de presentar la denuncia lo hizo con base en lo que las hijas le relataron al respecto.

Segundo. El fallo del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú fue emitido el 3 de marzo de 2015, sin que se hubiese efectuado una adecuada valoración de la prueba, y sin que se efectuara la debida motivación frente a cada una de las declaraciones y documentos que se allegaron al proceso.

Tercero. El Juzgado dio plena credibilidad a la denuncia presentada por la señora Marina de Jesús Alves, quien como testigo de referencia tenía vago conocimiento sobre lo sucedido e incurrió en una serie de contradicciones, que fueron justificadas por el juzgado al indicar cuando la mencionada señora hacia su exposición que **“estaba nerviosa”**

Cuarto. No se tuvo en cuenta que Flor Emilsa Caldas se con tradujo en reiteradas ocasiones, como cuando manifiesta *“(…) Al devolvernos observamos que la casa del primo Alirio estaba entre abierta entramos con mi hermana Enalba, y a la entrada de la casa estaba la jarra de jugo y seguimos entrando y en la segunda pieza la puerta estaba trancada **prendí mi celular y por encima de la puerta alumbre, y vi cuando el señor Alirio tenía a mi hermana en la cama totalmente desnuda y con las piernitas abiertas y el encima de la niña tenía la **Camisa Puesta, y los pantalones abajo**, empujamos la puerta él se paró y levanto a la niña... **la ropa de la niña sobre la cama... estaba arrodillado en la cama sobre mi hermanita y con los pantalones abajo... la ropa quedo en la pieza de él sobre la cama...*****

ante la Psicóloga del ICBF, Emilsa Flor, en el aparte final de la entrevista manifiesto "Seguimos a la otra pieza y esta estaba cerrada, pero **como la puerta era bajita** y prendí mi celular y como él tiene un foco de luz como una linterna, **alumbro hacia el fondo del cuarto** y miré que ese señor tenía a mi hermanita Cristi sin ropa, acostada en la cama, con las piernas abiertas **y él estaba arrodillado, con la camisa puesta los pantalones abajo y estaba penetrándola.** ¿Cómo puede saber que la estaba penetrando? **Porque se miraban los movimientos y el pene cuando lo introducía en la vagina de mi hermanita... el no hizo ni dijo nada se subió los pantalones y se sentó en la cama.**

Si Flor Emilsa, estaba alumbrando con un celular por encima de la puerta, no es muy fácil ubicar el lugar donde estaba ubicada la cama máxime si no se conoce la habitación, además por muy bajita que sea la puerta para una persona de baja estatura como ella y sin que haya mencionada que se subió en una silla o algo que le diera más altura difícilmente podía observar y hacer una descripción real de lo que estaba sucediendo al interior de la habitación, y menos aún poder detallar con tanta precisión los supuestos movimientos dice haber visto, eso sin contar que la casa estaba en total oscuridad, que la única luz con la que contaba era con la del Celular incurriendo en contradicciones entre lo manifestado inicialmente y lo expuesto ante la Psicóloga del ICBF.

Quinto. Enalba Caldas manifestó ante el ICBF. "En esa casa hay dos cuartos uno estaba abierto otro cerrado seguimos al cuarto que estaba abierto no estaban ahí **y luego alumbro mi hermana al otro cuarto y miro por un huequito así-** (hace seña de un espacio en la parte superior)... yo empuje la puerta cuando se abrió yo vi a ese señor estaba

*cerca de mi hermanita, estaba con una camisa y sin pantalones y mi hermanita Cristin estaba en la cama desnuda yo me quede callada no me salía palabra... **al lado de la cama de él estaba la ropa de mi hermanita...** cuando llego la policía mi hermanita estaba sin ropa ellos miraron, se llevaron a mi hermanita a mi mamá y ese señor.*

En la declaración presentada Por Emilsa Flor Caldas ante el juzgado manifestó:

*"...pasamos en la primera pieza y no había nadie **y en la segunda pieza, ya por curiosidad prendí el celular y empecé a buscar estaba oscura esa casa**, en la segunda pieza en la casa donde vivía el señor Alirio mande el celular hacia arriba y vi cuando el señor tenía a mi hermanita con las piernas abiertas y él tenía el pantalón hasta acá, y yo grite y mi hermana Enalba tumbo la puerta..."*

Las hermanas Caldas Alves, de acuerdo con las declaraciones presentada, ingresan al tiempo a la habitación, sin embargo las declaraciones son contradictorias Si Enalba manifiesta que la hermana observo por un huequito, difícilmente pudo alumbrar y ver que estaba sucediendo al interior de la habitación, además manifiesta que él estaba cerca de su hermanita, es decir que las declaraciones de las hermanas Caldas Alves no coinciden, y de acuerdo con lo expresado por ellas entraron al tiempo a la habitación, además indican que la mamá entro detrás de ellas.

No obstante lo anterior Emilsa Flor manifiesta **que entraron a la segunda pieza, que la casa estaba oscura, que mando el celular**

hacia arriba, y que ella vio a Alirio que tenía a la hermanita, con las piernas abiertas, que ella grito, y que la hermana tumbo la puerta si ya estaban adentro porque tumbaba la puerta, Así mismo la señora Marina Alves, lo vio vestido, indicando que cuando ella entro él ya estaba vestido si acababa de entrar y él estaba vestido como puede indicar que ya estaba vestido si ella no lo vio sin ropa.

A su vez el Tribunal da plena Credibilidad a las exposiciones de las hermanas Alves Caldas indicando que:

Así, para analizar el orden cronológico, lugar y modo de la conducta objeto de análisis, es necesario partir del testimonio rendido por Emilssa Flor Caldas Alvez, hermana de la menor C.Y.C.A., quien fue una de las personas que presenció cómo Alirio Benjamín Violeta Caldas llevó a la víctima inicialmente a la casa de su tía bajo la excusa de regalarle jugo de popuña para luego encontrarla agredida en su integridad sexual por el procesado; al respecto manifestó lo siguiente:

« (...) estábamos ahí tranquilos escuchando música cuándo entra el señor sin permiso hasta la cocina P: cuál señor R: el señor presente P: cómo se llama él R: él se llama Alirio Caldas P: quién es el señor R: el señor es primo por parte de mi papá P: primo de quién R: de nosotros por parte de mi papá (...) el entra primero preguntando por mi mamá, mi mamá no se encontraba y se nos acerca y nos pide una jarra para regalarle jugo (no se entiende) a mi hermana P: a cuál hermana R: a CYCA y entonces el coge la jarra se la entregamos y le dice a mi hermanita vamos que yo le voy a mandar el jugo con ella P: el señor se fue de la casa con la jarra y quién más R: con CYCA se fue P: para dónde se fue el señor R: primero se fue en la casa de mi tía esperamos, pero al ver que no llegaba P: quien R: nos preocupamos nosotros P: no llegaba

quien R: no llegaba CYCA , al ver que no llegaba salimos a buscarla P: y qué pasó? R: Llegamos en la casa de mi tía y le preguntamos a ella que si ya había llegado mi hermanita por aquí a con el hijo ah que le iba a regalar P: cuál hijo R: Alirio Benjamín P: si R: Llego, llegamos y ella nos dice que ya había mandado a ella a la casa con la jarra llegamos a la casa de nuevo y no la encontramos fuimos la buscamos en la cuadra y no la encontramos, luego volvimos obviamente allá ella volvió a decir lo mismo que la había mandado con la jarra y al ver que regresamos fuimos a la casa de él donde él se hospedaba P: él quien R: Alirio donde miramos la puerta medio abierta sospechamos que algo estaba pasando ahí entramos y en la entrada estaba ubicado la jarra de jugo de (no se entiende claramente) y ya preocupados pasamos en la primera puerta en la primera pieza y no había nadie ya en la segunda pieza por curiosidad prendimos la luz de mi celular y empecé a buscar oscuros a casa P: en dónde buscó R: en la segunda pieza en la casa donde vivía el señor P: cuál señor R: Alirio P: sí y qué pasó? R: y mande el celular hacia arriba y vi cuando el señor tenía a mi hermanita acostada arrodillado con los pantalones hasta acá arrodillado y tenía a mi hermanita o sea tenía las piernas abiertas yo al ver eso grité y mi hermana Enalba tumbó la puerta y él cuándo vimos él llegó y alzó a la niña la dejó al lado y ella salió corriendo y entonces yo grité y todos se dieron de cuenta, la primera que llegó fue mi tía y preguntó qué era lo que estaba pasando, yo le dije a ella que su hijo estaba violando a mi hermana y luego volvió a preguntarme, luego llegó mi mamá llegaron todos

Luego de ello, la testigo especificó que vio a su hermana C.Y.C.A desnuda con las piernas abiertas, Alirio Benjamín Violeta Caldas encima de ella y estaba abusando de ella o la estaba violando. Además, precisó que el procesado estaba con la camisa puesta, los pantalones abajo y arrodillado.

Por su parte, la testigo Enalba Caldas Alves, igualmente hermana de la víctima, en desarrollo de la audiencia de juicio oral precisó lo que se transcribe a continuación:

R: ese día 23 de diciembre del 2012 estábamos esto ahí en el centro de ahí, yo a las 5 de la tarde nos (no se entiende claramente) a la casa y junto con mi hermanita estamos ahí reunidos con mi papá, mi hermano, mi hermana Flor, estábamos en la cocina y P: cual hermanita habla usted R: de C, estamos ahí cuando al rato llega este señor esto Alirio Violeta llega con una excusa que de que primero pregunta por mi mamá y nosotros le dijimos que ella no se encuentra, entonces nos pide una jarra disque que para dijo que nos iba a dar eso jugo de popuña y le dije a mi hermanita que la mandara con ella entonces como nosotros, nosotros no sabíamos de eso entonces nosotros la mandamos P: a cual hermanita R: C, entonces él se fue con ella y al rato nosotros estábamos ahí, estábamos comiendo, ya rato que mi papá nos dijo y su hermanita llegó y nos preguntó, entonces otro le dijimos que ya se había ido a sacar chicha popuña con Alirio entonces, esto se demoró buen tiempo, casi como una hora, entonces nosotros nos preocupamos, nos preocupamos, entonces mi papá nos dijo vayan y la buscan allá donde su tía a donde la mamá de Alirio, entonces nosotros fuimos y preguntamos y ella nos respondió que ya hace rato la había mandado entonces nosotros le dijimos a ella que ella no había llegado a la casa, entonces fuimos a la casa y le preguntamos y que no había llegado, entonces ahí nosotros comenzamos a buscar, fuimos dos veces a la casa de él a preguntar por ella y ella respondió la misma respuesta P: a la casa de quién R: si a la mamá de Alirio, y ella nos dijo que no que ya no está acá y que ella ya fue hace rato, entonces ahí nosotros con mi hermana salimos hasta la esquina a mirar si estaba por allá y no, ahí después la seguimos buscando y cuándo al regresar y la casa la casa donde él vivía esto queda al frente entonces vimos que estaba abierta y

esa casa como no tiene luz o sea estaba oscuro y vimos que la puerta estaba abierta, medio abierta, entonces nosotros pensamos que ella estaba ahí, entonces de ahí nosotros fuimos despaciosamente ahí silenciosa y entramos y estaba oscuro y por una reja así estaba la jarra, era una jarra azul, al ver que nosotros vimos eso había dos, hay como dos piezas, una así y otra así, entramos y vimos que la puerta estaba toda un palo estaba ahí todo atravesado y nosotros vimos así
Radicado: 97001 6000669 2012 80089 01 Procesado: Alirio Benjamín Violeta Caldas Delito: Acceso carnal con incapaz de resistir agravado Decisión: Confirma 21 cuando mi hermana llegó y alumbró él estaba así mi hermanita estaba en la cama desnuda cuando llegamos y alumbramos él estaba abusando de mi hermanita de mi hermanita C P: qué le estaba haciendo R: cómo le digo o sea la estaba violando P: cómo vio al señor Alirio cuando su hermana, cómo los vio R: pues mi hermanita estaba en la cama desnuda y él también estaba con el pantalón así bajado o sea estaba casi desnudo P: y en qué posición está R: pues mi hermanita estaba así acostada y él estaba parado estaba ahí encima de ella»

En otro de los apartes de la sentencia indica el Tribunal:

Al respecto las manifestaciones anteriores de Elmissa Flor Caldas Alvez se encuentran plasmadas en el informe de valoración psicológica datado veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2012), suscrito por la psicóloga Paula Andrea Valencia Barrera e incorporado a través de la testigo homóloga Karime Valdiris Mejía. En esa oportunidad, la deponente precisó, en lo que interesa destacar, lo siguiente:

«corrimos hacia esa casa donde vive él, la puerta estaba medio trancada la abrimos y en la entrada estaba la jarra con el jugo de popuña, pasamos la primera pieza y no había nadie, seguimos a la

otra pieza y esa estaba cerrada pero como la puerta está bajita yo prendí el celular, y como él tiene un poco de luz, con una linterna alumbré hacia el fondo del cuarto y mire que el señor tenía a mi hermanita C sin ropa acostada en la cama con las piernas abiertas y él estaba arrodillado con la camisa puesta los pantalones abajo y estaba penetrándola. ¿cómo puede saber que la estaba penetrando? porque se miraba los movimientos y el pene cuando la introducida en la vagina de mi hermanita ¿cuando alumbró que pasó? después de sorprenderlo ese señor seguía como si nada pasara entonces gritamos y le dije al señor que es lo que está haciendo con mi hermanita y él no hizo ni dijo nada, se subió los pantalones y se sentó en la cama»

Así las cosas, cotejados los dos relatos, la interpretación que ofrece la defensa a las manifestaciones no resulta acertada, pues en ningún momento Elmissa Flor Caldas Alvez manifestó que hubiese alumbrado y visto por encima de la puerta, como lo afirma la recurrente, por el contrario, se puede establecer que aquella, en sus propias palabras, mandó el celular hacia arriba y vio lo que estaba sucediendo con su hermana, razón por la cual gritó, su hermana Enalba Caldas Alves empujó la puerta e ingresaron a la habitación.

Ahora bien, con relación a las declaraciones de las dos testigos, la recurrente aduce que son diferentes, dado que si una de ellas observó por un huequito difícilmente pudo alumbrar para ver que estaba sucediendo al interior de la habitación, además una de ellas manifestó que estaba cerca de su hermanita lo cual no coincide, pues al parecer entraron al tiempo a la habitación y que la mamá entró detrás de ellas.

Además, que Elmissa Flor adujo que entraron a la segunda habitación y que ella vio a Alirio Benjamín Violeta Caldas con la hermanita, que ella gritó y que

la hermanita tumbó la puerta, lo que es contradictorio, pues si ya estaban adentro para que tumbar la puerta.

Así las cosas, corroborados los relatos de las deponentes bajo el tamiz de la sana crítica observa la Sala que son concordantes en lo sustancial y por lo tanto verosímiles. Ahora, si en alguna imprecisión incurrieron, las mismas no tienen la virtualidad suficiente para desechar por completo sus afirmaciones, menos aún poseen la entidad para crear incertidumbre sobre la ocurrencia de los hechos narrados con potencialidad para dar aplicación al principio de in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado, como al parecer lo pretende la defensora.

(...)

No pretendo que se me de la razón pero si que se analice con imparcialidad todas y cada una de las exposiciones de las hermanas Alves Caldas y no algunas de ellas como se hace por parte del Tribunal, es la INOCENCIA de una persona y por ende su libertad la que está de por medio, no es una contradicción son muchas en las que incurren las hermanas Alves Caldas, y después de mas de Siete (7) años de haber sido apelada la decisión de Primera instancia se confirma sin que se haya efectuado una consiente y adecuada valoración de las Pruebas allegadas.

Por ejemplo, al interrogarse a la señora Marina sobre cómo era la casa manifestó que era un solo cuarto. Lo cual no es cierto., Sin embargo, no se tuvo en cuenta por parte del despacho ni por parte del Tribunal las contradicciones en que incurrieron tanto la mamá como las hijas, en cada una de sus declaraciones, no hubo una adecuada apreciación de la prueba, además no había transcurrido tanto tiempo desde lo

aparentemente sucedido y las declaraciones como para no recordar e incurrir en tanta contradicción.

Es deber Constitucional y Legal la apreciación de las pruebas válidamente aducidas y allegadas al proceso emitiendo de acuerdo con la Sana Critica y la percepción racional un Fallo Justo, sin embargo, Tanto el fallo de primera instancia como la confirmación de Segunda Instancia fueron emitidos con fundamento en los testimonios contradictorios recepcionados a las Hermanas Caldas Alves y a Marina Alves.

Sexto. A su vez la Doctora. Deyis Rada, emite El diagnostico de abuso sexual practicado a la niña Contradictorio e impreciso, dándole prevalecía al concepto personal, además ella misma se contradice debido a que loe en el protocolo del informe pericial integral en el análisis Interpretación y conclusiones manifestó:

“Para mi pensar que la paciente ya había tenido contactos anteriores con el victimario, ya que al examen físico se encontró irritación a nivel de la mucosa vaginal sin desgarros recientes al parecer en los hallazgos encontrados si hubo manipulación antigua y reciente, pero sin saber que tanto hubo o no penetración” (Negrillas mías)

Posteriormente al ser interrogada. manifestó varias veces que no hubo penetración y finalmente indico que si hubo Penetración. Sin embargo, **al preguntársele si la misma niña se había podido causar la irritación de la mucosa vaginal, expreso que si para posteriormente dejar un vestigio de duda.**

Sobre el particular el Tribunal indica que:

*“Contrario a las afirmaciones de la apelante no existe duda con entidad suficiente para desacreditar la existencia del comportamiento que atenta contra la libertad, integridad y formación sexual de la menor conforme a los medios de convicción regularmente debatidos y legalmente incorporados a la actuación.
(...)”*

La profesional de la medicina reconoció que practicó dicho examen a la menor C.Y.C.A., en la fecha indicada, en las instalaciones de urgencias del hospital San Antonio de Mitú, Vaupés, además que aquella iba acompañada de su progenitora, quien manifestó que la niña había sido abusada por un señor, respecto de quien no refirió el nombre, por lo que procedió a realizar la correspondiente valoración.

Precisó que la niña fue muy cortés y permitió que le realizaran el examen, respecto del cual adujo lo siguiente:

*« (...) tenía manipulación al nivel de los brazos en la región axilar bilateral y en región genital se evidencia manipulaciones antiguas y recientes con sangrados recientes y una secreción blanquecina transparente pero el resto del examen físico pues en general, pues normal, los únicos hallazgos positivos que encontramos en el momento el examen físico era la (no se escucha claramente en el audio) en la región axilar bilateral, en región genital área de la vagina simplemente eso, ah decidimos tomarle muestras para determinar si había alguna, alguna se pretende terminar la clase de secreción que tenía la niña en la vagina, **pues verbalmente***

manifestó la bacterióloga de que había sangre más no espermatozoides se había manipulado, había sangre en la muestra que nosotros cogimos, posteriormente estas muestras se mandaron a medicina legal de Villavicencio. (Negrillas ajenas al Texto).

El Tribunal a su vez transcribe lo siguiente:

«(...) actos descrito por el paciente no tenemos datos ya que la paciente tiene patología de base trisomía 21, síndrome de down (...) paciente se torna muy tranquila se deja realizar sin ningún problema la muestra para frotis y confirma si hay la presencia de espermatozoides en vagina, lo cual fue negativo solo sangrado, la paciente no sé opuso para realizar el examen físico se tornaba se encontraba muy tranquila, perdón descripción de los hallazgos y correlación de evidencias física, presenta lesiones si, en caso afirmativo describa, se evidencia en zona equimóticas en región axilar bilateral, se realizó frotis de flujo vaginal reporte verbal negativo para espermatozoide pero si presentaba sangrado, signos de embarazo no, presentaba lesiones de espaldas no, región glútea no, en extremidades en región axilar sí, miembro superior no, inferior no, bueno al examen físico de las extremidades perdón de la región axilar donde se encontraban las zonas equimóticas se describe; bueno ahora venimos con la descripción genitales, posición para la examen supina, labios mayores y vulva se evidencia zonas equimóticas bilaterales e irritación, el resto normal, descripción de bordes y desgarros himen utiliza nomenclatura sencilla del reloj no se evidencia desgarros recientes sino antiguo con irritación de la mucosa vaginal a nivel de 3 ,4 y 5

de las manecillas del reloj, salida de secreción blanquecina sanguinolenta con abundante cantidad, en la región anal está normal, configurados externamente no, se evidencia manipulación signos de contaminación venérea en el momento del examen físico no; en el análisis y la interpretación, para mí pensar que la paciente ya había tenido contactos anteriores con el victimario ya que el examen físico se encontró irritación a nivel de la mucosa vaginal sin desgarro recientes al parecer en los hallazgos encontrados sí hubo manipulación antigua y reciente pero sin saber qué tanto (no se entiende claramente) si hubo manipulación antigua y reciente pero sin saber que tanto hubo o no pero reciente pero sin saber qué tanto no hubo o no penetración (no se entiende claramente) ahí me embolaté»

Frente a la pregunta de la razón por la que afirmaba que había tenido contactos anteriores con el victimario la testigo precisó:

«Bueno en el momento del examen físico, pues uno piensa de que él por los desgarros antiguos sí hubo manipulación antiguas de contactos sexuales y los desgarros de recientes por la actividad sexual que tuvo la menor en el instante de que podamos ver de que inicialmente pudo ser con esa misma persona y anteriormente pudo ser con esa misma persona o con otras personas no se sabe determinar bien.» Además, averó que pudo haber penetración y el hecho de no haber encontrado semen en la muestra no quería decir que no hubiese manipulación o penetración por múltiples razones

Sin embargo, Ni el Juzgado Ni el Tribunal tuvieron en cuenta que el examen practicado a la niña generó la inconformidad de la agencia Fiscal, lo cual se evidencia en el oficio N°0003/13 del 6 de Enero de 2013, en el que la señora Fiscal se dirige al director de Medicina Legal específicamente en el inciso Tercero del escrito así:

"Señor director, así mismo le solicito su apoyo para revisar con peritos de ese Instituto, el informe de examen sexológico practicado por la médico de la ESE Departamental donde se evidencian contradicciones, quien adujo además que no tomo las muestras de frontis vaginal, sino que a simple vista determino que no había presencia de espermatozoides a pesar de la presencia abundante de flujo, y establecer si es procedente y viable. En casos como este es donde se ve palpable la falta de médico legista y la capacitación a los médicos del Hospital de este Municipio". (Subrayas ajenas al Texto)

Con fundamento en tales informes declaraciones y observaciones como la que al parecer dio **Verbalmente** la Bacterióloga indicando que **había sangre No espermatozoides**. Se Falló y Confirmando el Fallo Condenando al señor Alirio Benjamín Violeta Caldas, sin que se efectuara una Adecuada Valoración a través de la cual se Constatara que efectivamente se hubiese desvirtuado la Presunción de Inocencia. Tal como se desprende de la valoración de la declaración de la médica a quien a pesar de las Contradicciones Desaciertos y Vacilaciones en los que incurrió se le dio total credibilidad, sin que se hubiese tenido cuenta tanto por parte del despacho como por parte del Tribunal que en la conclusión del informe predominó El Criterio Personal

desconociendo los Postulados Científicos y de la experiencia al momento de realizar el examen.

En el informe Pericial del Grupo de Biología Forense del Instituto de Medicina Legal

y Ciencias Forenses en las Conclusiones se indica que:

“De acuerdo con los análisis realizados a los dos (2) escobillones con frontis de flujo vaginal no se detectó semen”.

Séptimo. La Fiscalía solicito la designación de un perito en siquiatría y/o psicología forense, con el propósito de evaluar a la niña para poder establecer, **1.** Estado mental actual de la niña, **2.** Edad clínica de la menor, **3.** Si padece trastorno mental o se encuentra en incapacidad de resistir o inferioridad psíquica y grado del mismo, **4.** Si atendiendo a la edad y condición psíquica de la menor víctima es viable que por medio de pruebas psicológicas, la niña pueda comunicarse e informar los hechos de que fue víctima atendiendo a que en ese municipio el profesional de sicología que funge como perito no cuenta con medios para ello, **5.** Establecer que la menor ha sido víctima de un abuso sexual continuo o repetitivo, **6.** Si la menor presenta síndrome de menor abusada sexualmente, **7.** Secuelas (provisionales o definitivas), **8.** Que tratamiento terapéutico requiere.

El médico especialista indico en su informe que:

“Se trata de una menor de edad con apariencia congruente con trisomía 21 síndrome de Down.

En el inciso primero de la página Tercera manifiesta:

*“Con relación a los hechos objeto de investigación tenemos que la menor no hace referencia a los mismos, contando solo con versiones de testigos directos y de la denuncia, como elementos materiales probatorios ya que dada la condición de discapacidad mental permanente de la examinada **no es posible establecer en versión directa ni de la ocurrencia de los hechos, ni de las posibles secuelas; a pesar de lo anterior es posible inferir que dicha discapacidad es congruente con una inferioridad de condiciones no solo por la minoría de edad, sino por el retardo mental coexistente; sin embargo es la autoridad quien establece la ocurrencia fáctica de conductas típicas y antijurídicas con la totalidad de los elementos probatorios”.*** (Negrillas y subrayas mías).

La fiscalía elaboro un cuestionario con el propósito de que el especialista determinara si efectivamente la niña había sido abusada, así como las consecuencias del abuso, además de las secuelas y tratamiento El médico Especialista en Psiquiatría manifestó:

“...Todo eso se contextualizo, como no era posible de acuerdo con los hallazgos ni con la información encontrada, ni de las imprecisiones que puedan encontrar a nivel familiar no es posible contestarlas tal cual, porque no hay, se realizara evaluación del estado mental.

La menor examinada se encuentra en el marco de una conducta típica y antijurídica que se investiga, la menor examinada por psiquiatría encontró que presenta un retardo mental moderado y

*que cuenta con dificultades de comunicación para narrar acerca de los hechos que se investigan pero que todo lo que se investiga es soporte de la Autoridad porque el perito no puede ni tipificar, ni condenar, ni sindicar, **ni aun con los elementos probatorios de la escena que aportan allí puedo yo el perito sin la versión de la menor ofrecer más especulaciones que estarían fuera de la jurisdicción pericial del psiquiatra***”

“Es la autoridad quien establece la ocurrencia fáctica de conductas típicas y antijurídicas con la totalidad de los Elementos Probatorios”

efectivamente la niña presenta una discapacidad la cual es evidente a simple vista, de ahí que se haya elaborado el cuestionario por parte de la fiscalía tendiente a esclarecer otros hechos relevantes para el proceso como determinar si efectivamente la niña fue abusada y las consecuencias del abuso, además de las secuelas y tratamiento, pero el perito lo dejó a consideración de la Autoridad que lo investigaba.

El juzgador no encontró motivos satisfactorios para deducir que existía certeza respecto a que los hechos denunciados fueran constitutivos de delito, la decisión conllevaba la obligación constitucional de la motivación de la Sentencia que entre otras funciones comporta la de explicar a los sujetos procesales la exposición de razonamientos que lo condujeron a concluir que fue desvirtuada la presunción de inocencia emitiendo un fallo condenatorio, al igual que la Confirmación del Fallo emitido por el Tribunal. Fallos que se emitieron sin que se probara científica y técnicamente la responsabilidad de mi defendido. La mayor

credibilidad la dieron los juzgadores a las declaraciones confusas contradictorias de la familia de la niña.

Octavo. Así mismo se dio especial relevancia tanto al examen como a la Conclusión de Psicología, sin que se le prestara atención a lo expresado por la misma Psicóloga en relación con el hacinamiento en el que vivía la Familia Alves Caldas, a la vez que advirtió que la señora Marina Alves presentaba problemas con las bebidas embriagantes, sugiriendo intervención Psicológica con el fin de darle tratamiento a la madre señora Marina Alves sobre el consumo de bebidas embriagantes.

A su vez en la Visita Realizada por la Trabajadora Social del ICBF a la casa de la niña y su familia, se hacen planteamientos sobre el núcleo familiar y el nivel de afectividad y responsabilidad sin que se concluya si efectivamente la niña era bien cuidada por la familia, o por el contrario la niña permanecía descuidada y sola, como lo manifestó en su momento la testigo de la defensa, quién indico:

“... a la niña le faltaba aseo personal que la niña permanecía sola permanecía en la calle que la veía sin ropa, solo en cucos”.

Declaración que coincidía, con lo manifestado por el señor Oscar Paloma Chacón quien el informe sobre las labores de vecindario realizadas indico:

“En entrevistas a personas residentes en el barrio las brisas y a familiares de la menor CRISTIN YULIETH, quienes manifiestan que la menor con frecuencia es vista por la calle del sector donde reside en cucos y/o desnuda, que la

familia no está pendiente de ella, ya que la mamá deja a la niña al cuidado de sus hermanas, pero ellas no están pendientes de bañarla ni vestirla y ella sale sola para las casas vecinas. (Subrayas ajenas al texto).

PETICIÓN.

Respetuosamente solicito a los señores magistrados se sirvan:

- Admitir la presente Acción de Tutela por ser procedente.
- Restablecer los Derechos y Garantías vulnerados dando aplicación a las normas que se dejaron de aplicar superando las Causales de Procedibilidad de la Tutela, y como consecuencia:

TUTELAR. El Principio y Garantía Fundamental al Debido Proceso, al Derecho de Defensa y de Contradicción y la Igualdad

REVOQUE, los Fallos del 3 de marzo de 2015 y el de 30 de marzo de 2022 dejándolos sin efectos restableciendo los derechos de mí representado señor Alirio Benjamín Violeta Caldas.

PRUEBAS.

Documentales.

- Copia del Informe pericial Grupo de Biología Forense.
- Copia del Escrito de acusación
- Copia Informe Ejecutivo FPJ 3 del 26 dic de-2012
- Copia del Protocolo del Informe Pericial Integral en la Investigación del Delito Sexual.
- Copia de la Entrevista FPJ14 del 24 de dic de 2012

- Copia del Oficio N° 0003/13
- Copia informe del investigador de Campo FPJ 11 del 29 de enero de 2013.
- Copia de la entrevista de Enalba Caldas Albes ICBF
- Copia del Informe de Psiquiatría Forense.
- Copia de la Visita Socio Familiar efectuada por el ICBF.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado solicitud de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos y derechos fundamentales reclamados.

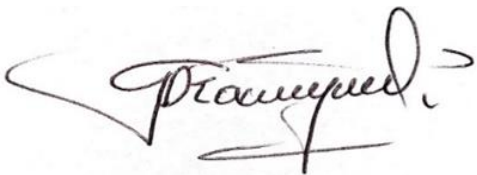
NOTIFICACIONES.

Recibo Notificaciones Carrera 13 N° 14 - 39 Barrio Centro
El Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú Vaupés, y el Tribunal Superior de Villavicencio.

ANEXOS.

Copia para el Despacho para el Traslado y para el Archivo.

Atentamente,



GLADYS ROJAS TRIANA

C.C. N° 41.792.904 de Bogotá

T.P. N° 135205 C.S.J.